

# DIARIO OFICIAL



FUNDADO EL 30 DE ABRIL DE 1864

MINISTERIO DE JUSTICIA  
Carlos Humberto Rodríguez G.  
Director Imprenta Nacional

Santafé de Bogotá, D. C., viernes 14 de octubre de 1994  
Año CXXX No. 41.566 - Edición de 16 páginas

Tarifa Adpostal Reducida No. 56  
IVSTITIA ET LITTERAE

## PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

### DECRETOS

#### DECRETO NUMERO 2327 DE 1994

(octubre 13)

por el cual se nombra Ministro de Minas y Energía ad hoc para la atención de algunos asuntos

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 8º de la Ley 63 de 1923, y

#### CONSIDERANDO:

Que el Consejo de Ministros, en sesión del 3 de octubre de 1994, con fundamento en el principio de verdad sabida y buena fe guardada consagrado en el artículo 8º de la Ley 63 de 1923, aceptó el impedimento manifestado por el Ministro de Minas y Energía para conocer de los asuntos relacionados con el subcontrato de explotación número 18319, suscrito entre el Gobernador del Cesar y Carbocol;

Que el artículo 8º de la Ley 63 de 1923, dispone que en caso de que el Ministro impedido hubiere de separarse del conocimiento del negocio, será el Presidente de la República quien adscriba la decisión del asunto a otro cualquiera de los Ministros del Despacho,

#### DECRETA:

Artículo primero. Designase Ministro de Minas y Energía ad hoc al Ministro de Justicia y del Derecho, doctor Néstor Humberto Martínez Neira para que conozca y adelante todos los asuntos relacionados con el subcontrato de explotación número 18319, suscrito entre el Gobernador del Cesar y Carbocol, que sean competencia del Ministro de Minas y Energía.

Artículo segundo. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Santafé de Bogotá, D. C., a 13 de octubre de 1994.

ERNESTO SAMPER PIZANO

El Director del Departamento Administrativo

de la Presidencia de la República,

*Juan Manuel Turbay Marulanda.*

## MINISTERIO DE GOBIERNO

### DECRETOS

#### DECRETO NUMERO 2313 DE 1994

(octubre 13)

por el cual se adiciona la estructura interna del Ministerio de Gobierno con la Dirección de Asuntos para las Comunidades Negras y se le asignan funciones.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las que le confieren los artículos 189 numeral 16 de la Constitución Política y 67 de la Ley 70 de 1993,

#### DECRETA:

Artículo 1º. Adiciónase la estructura interna del Ministerio de Gobierno, establecida por el Decreto número 2035 de 1992, con la Dirección de Asuntos para las Comunidades Negras, creada por el artículo 67 de la Ley 70 de 1993.

Artículo 2º. La Dirección de Asuntos para las Comunidades Negras desarrollará las siguientes funciones:

a) Formular y someter a la aprobación del Ministro de Gobierno para su adopción por parte del Gobierno Nacional, la política en materia de comunidades negras, teniendo en cuenta las recomendaciones y sugerencias que surjan de la Comisión Consultiva de Alto Nivel;

b) Promover acciones, tanto de parte del Ministerio, como de las demás agencias del Estado para que las comunidades negras

del país sean atendidas debidamente por los programas de acción del Gobierno Nacional y tenidas en cuenta en los presupuestos de las diferentes dependencias que guarden relación con programas de las comunidades negras, así como evaluar la implementación de dichas políticas en coordinación con las entidades públicas con presencia en las zonas de comunidades negras que ejecuten proyectos. En este sentido velar por el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 70 de 1993;

c) Coordinar acciones con las distintas entidades públicas, privadas y extranjeras para la implementación y ejecución de programas para las comunidades negras y prestar apoyo al desarrollo autogestionario de dichas comunidades;

d) Velar por el respeto y cumplimiento de los principios de igualdad, identidad y autonomía cultural de las comunidades negras. En este sentido intervenir en la solución de conflictos que afecten los derechos de estas comunidades;

e) Recopilar y divulgar las normas que regulan los derechos de las comunidades negras, como grupo étnico, así como las recomendaciones adoptadas por el Gobierno Nacional, la Comisión Consultiva de Alto Nivel y los organismos internacionales referentes a la población de las comunidades negras, y propender por su actualización y cumplimiento;

f) Fortalecer el sentido solidario y el proceso organizativo interno de las comunidades negras, prestando asesoría y asistencia a sus organizaciones y a las oficinas de asuntos para las comunidades negras en las entidades territoriales;

g) Ejercer la Secretaría Técnica de la Comisión Consultiva de Alto Nivel, en los términos establecidos por el Decreto número 1371 de 1994;

h) Elaborar y actualizar permanentemente un registro de las organizaciones de las comunidades negras, con miras a prestarles el apoyo necesario;

i) Realizar estudios y coordinar esfuerzos con el Instituto Colombiano de Antropología con el propósito de afianzar los conocimientos sobre la cultura de las comunidades negras, y propender por la defensa de sus derechos y el desarrollo de su identidad cultural;

j) Coordinar las acciones relacionadas con las comunidades negras que corresponden al Gobierno Nacional y velar por el cumplimiento de las funciones asignadas a sus distintas entidades y organismos.

Artículo 3º. El Director para Asuntos de las Comunidades Negras tendrá asiento en el Conpes, en los términos establecidos en el numeral 2º del artículo 3º del Decreto número 627 de 1974.

Artículo 4º. El presente Decreto comienza a regir en la fecha de su publicación y adiciona el Decreto 2035 de 1992.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Santafé de Bogotá, D. C., a 13 de octubre de 1994.

ERNESTO SAMPER PIZANO

El Ministro de Gobierno,

*Horacio Serpa Uribe.*

El Director del Departamento

Administrativo de la Función Pública,

*Eduardo González Montoya.*

\*\*\*

#### DECRETO NUMERO 2314 DE 1994

(octubre 13)

por el cual se crea la Comisión de Estudios para formular el Plan de Desarrollo de las Comunidades Negras.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las facultades conferidas por los artículos 189, numeral 11 de la Constitución Política y 57 de la Ley 70 de 1993, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley 70 de 1993 "por la cual se desarrolla el artículo transitorio 55 de la Constitución Política", dispuso en su artículo 57 que el Gobierno Nacional creará una Comisión de Estudios para la

formulación de un Plan de Desarrollo de las Comunidades Negras, que funcionará hasta cuando sea aprobado el Plan Nacional de Desarrollo en el Conpes, y que para su conformación se tendrán en cuenta las propuestas de dichas comunidades;

Que las comunidades negras, una vez acordados los términos de referencia y la metodología de selección de los miembros de la Comisión, presentaron las hojas de vida de los candidatos para que fueran revisadas por el Comité Interinstitucional designado al efecto,

#### DECRETA:

Artículo 1º. Créase la Comisión de Estudios para formular el Plan de Desarrollo de las Comunidades Negras, que funcionará hasta cuando sea aprobado el Plan Nacional de Desarrollo en el Conpes, de conformidad, con el artículo 57 de la Ley 70 de 1993.

Artículo 2º. Son miembros de la Comisión:

#### a) Expertos

William Klinger, Planificador Ambiental.

Tiberio Perea, Asesor Area Social.

Bolívar Riascos, Asesor Area Salud,

Rosa Carlina García, Planificador

Vicente Murrain, Economista

#### b) Técnicos Comunitarios

Angel David Britton

César Gabalo

Yesid Ibarra González

Mario Martínez

Amubio Díaz

Gustavo de Jesús Jiménez

Jairo Mario Murillo

Humberto González.

#### c) Asistente Administrativo

Margoth Villarreal.

Artículo 3º. Los doctores Gustavo de Roux y Manuel Zapata Olivella serán Asesores ad honorem de la Comisión de Estudios para formular el Plan de Desarrollo de las Comunidades Negras.

Artículo 4º. Una vez se instale la Comisión, el Coordinador de la misma será designado por los expertos indicados en el artículo 2º de este Decreto.

La Comisión funcionará conforme al reglamento de trabajo que ella misma adopte de acuerdo a los términos de referencia preparados para el efecto por el Departamento Nacional de Planeación con la participación de representantes de las comunidades negras.

Artículo 5º. En caso de falta absoluta de algunos de los miembros de la Comisión de Estudios para formular el Plan de Desarrollo de las comunidades negras, o en caso de que no acepten la designación que por este Decreto se hace, el Presidente de la República hará una nueva teniendo en cuenta las recomendaciones hechas por las Comunidades Negras.

Artículo 6º. Son causales de falta absoluta la muerte, la renuncia aceptada, la inhabilidad para el ejercicio de funciones públicas o la incapacidad física permanente.

Artículo 7º. Este Decreto rige desde la fecha de su publicación. Publíquese y cúmplase.

Dado en Santafé de Bogotá, D. C., a 13 de octubre de 1994.

ERNESTO SAMPER PIZANO

El Ministro de Gobierno,

*Horacio Serpa Uribe.*

El Director del Departamento

Nacional de Planeación,

*José Antonio Ocampo Gaviria.*